EJECUTIVO – C2
RADICADO: 680014003-023-2016-00317-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente. informándole que por una desatención del Despacho, en la sentencia de fecha 10 de marzo de 2017, no se hizo mención del levantamiento de la Inscripción de la demanda, la cual fue decretada, en auto del 01 de julio de 2016 y puesta en conocimiento mediante oficio N° 1942 del 05 de julio de 2016. Para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena el levantamiento de la cautela decretada sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula N° 300-34245 de propiedad de la demandada FLOR ALBA DEL CARMEN DAZA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.070, como quiera que cumple lo normado en el inciso final del artículo 591 del C.G.P[1], esto es, que a falta de la orden de levantamiento de inscripción de la demanda, el juez por auto que no tendrá recursos le comunicará dicha novedad por oficio al registrador. En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada en providencia del 01 de julio de 2016, respecto bien inmueble identificado con Folio de Matricula N° 300-34245 de propiedad de la demandada FLOR ALBA DEL CARMEN DAZA BERNAL identificada con cédula de ciudadanía N° 37.891.070, medida que fue puesta en conocimiento mediante oficio N° 1942 del 05 de julio de 2016.

Por Secretaria, líbrese oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

---

[1] *"Artículo 591. (…) Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador. (…)"*